

sivas se reconocen dos circunstancias completas de exención de responsabilidad, ha acordado declarar no haber lugar á la revisión de la causa por nuevo Jurado.

En el público se gritó y se aplaudió mucho.

El presidente, con energía:

—¡Orden! ¡Que se despeje la sala!

Poco después se leyó la sentencia, que fué absolutoria para Julio Fernández.

.....

XIX

Una hija natural y una herencia de millones. — El crimen de la calle de Velázquez. — El «Melindres», el «Pequeñín» y el «Tomasón». — El carterista Domenech. — Obligacionistas de ferrocarriles. — Pleito musical.

18 de Noviembre á 10 de Diciembre.

Hace algunos años falleció en esta corte el acaudalado capitalista D. Francisco Sanzano y Albert, en estado de soltero y sin otorgar disposición testamentaria. Diversos parientes sostuvieron en el juicio de abintestato su derecho á heredar, interviniendo en el litigio abogados de tanta talla como Gamazo, Salmerón, Serrano, Echevarría y Cobián.

Personóse también en el pleito Juana San Bartolomé, esposa de un zapatero de la calle del Cuervo, sosteniendo que á ella únicamente correspondía la herencia por ser hija natural del difunto y de D.^a Catalina Jiménez. La propia Catalina Jiménez impugnó la demanda, negando la maternidad, á pesar de lo mucho que la hubiera convenido, y dando origen á un litigio interesantísimo, en el que se practicaron multitud de pruebas, entre ellas alguna tan curiosa como la comparación, por varios médicos y por la Real Academia de la Facultad, de un retrato del difunto con la cara y cabeza de uno de los hijos de Juana, para determinar si el parecido de este niño con Sanzano era un indicio del directo y cercano parentesco que les unía. Declararon también muchos testigos, se aportaron certificados de varios padrones y se trajo una instancia dirigida en 1886 por Juana San Bartolomé á la Archicofradía de Nuestra Señora del Tránsito, en la que solicitaba el ingreso como cofrade, declarándose hija, no de Francisco Sanzano y Catalina Jimé-

nez, sino de Francisco Bartolomé y Francisca Sánchez. Es de advertir que esta instancia no estaba suscrita por la misma solicitante, sino que, á ruego suyo, la firmaba el cobrador de la Archicofradía, llamado Ceferino Cachero.

Ganó el pleito en primera instancia Juana, apeló de la sentencia su supuesta madre, y cuando ya los autos estaban en la Audiencia, la propia Catalina desistió de la apelación, resignándose, por tanto, á pasar como madre de la que nunca había querido reconocer como hija suya. Pero en este estado, otro de los parientes de Sanzano se personó en la alzada para mantener la apelación, y tal suerte tuvo que vió atendidas sus pretensiones, revocando la Sala el fallo del inferior, y declarando que Juana no era hija de D. Francisco Sanzano y de D.^a Catalina Jiménez. El Supremo, á su vez, confirmó esta sentencia.

Terminado así el litigio y desahuciada Juana, recogieron la herencia de Sanzano varios de sus sobrinos, entre los cuales se contaba D. Enrique Fernández Albert, el cual al poco tiempo sufrió las terribles desgracias de perder á su esposa y quedarse ciego.

Transcurridos ocho ó nueve años, cuando ya estaban casi olvidadas todas estas historias, apareció de nuevo en escena Juana San Bartolomé, planteando una querrela criminal contra D. Enrique Fernández Albert y D. Ceferino Cachero. Según ella, la solicitud que con su nombre y dirigida á la Archicofradía del Tránsito había sido aportada al pleito era completamente apócrifa, y había sido ejecutada materialmente por Cachero é inventada por D. Enrique Fernández Albert, quien á la fecha del pleito era presidente de la Archicofradía y tenía el natural interés de que Juana perdiese el litigio para poder heredar él. Los principales argumentos que para ejercitar su acción exponía la querellante consistían en la inverosimilitud de que la firmase Cachero sabiendo ella hacerlo, y en el hecho de que en las solicitudes no se consignaba desde el año 1886 el nombre de los padres del pretendiente.

Incoada la causa, Albert y Cachero sostuvieron con insistencia y energía la legitimidad de la solicitud, afirmando que había sido redactada con arreglo á los datos que proporcionó al

esposo de Juana, y firmada por Cachero á ruego de aquél. Para justificarlo, aportó Albert otras dos solicitudes que en 1874 habían formulado á la misma Archicofradía Juana y su esposo.....; ¡y lo más famoso es que estas dos solicitudes resultaron completamente falsas, demostrándose hasta la evidencia que las firmas estampadas en ellas no tenían ni la más remota semejanza con las de Juana San Bartolomé y su esposo Julián Muñiz!

Procesados Albert y Cachero, dijeron que era frecuentísimo que el cobrador firmase las solicitudes por todos los que no podían, no querían ó no sabían hacerlo, y se mantuvieron firmes también en que desde mucho antes de 1886 se exigía siempre consignar los nombres del padre y de la madre.

Por su parte, la querellante peleó denodadamente por sostener sus afirmaciones, haciendo enorme hincapié en la prosperidad de su acción, porque abrigaba la creencia de que, si se declaraba falso el documento, podría pedir al Supremo la revisión del pleito de filiación, obtener la declaración de hija natural, vencer á los parientes declarados herederos y posesionarse de los millones de Sanzano.

Todos estos proyectos fueron por tierra en el acto del juicio oral. La prueba demostró que desde 1883 se consignaba en todas las solicitudes el nombre de los padres; que era habitual y corriente que el cobrador firmase la mayor parte de las peticiones de ingreso; que las solicitudes de 1874 podían considerarse falsas por cuanto las firmas que ostentaban no eran las legítimas de los solicitantes, pero que no era posible impugnar la falsedad á Albert ni á Cachero. Otras muchas cosas demostró la prueba, entre ellas algunas tan curiosas como la de que el propio Julián Muñiz no había sabido nunca cómo se llamaban los padres de su esposa, puesto que, cada vez que tenía que inscribir el nacimiento de un hijo en el Registro civil, le asignaba distintos abuelos maternos, cosa que se justificó aportando las correspondientes partidas.

El tribunal popular, después de cinco días de sesiones laboriosísimas, dictó veredicto de completa y absoluta inculpa-bilidad, contestando negativamente á las 19 preguntas que se le hicieron.

Como no se trata de ningún secreto, puede ponerse este juicio como muestra y ejemplo de las incomparables excelencias del Jurado. Deseosos los jueces de hecho de contrastar por sí mismos el valor de las pruebas que estaban presenciando, hicieron lo que el Tribunal togado



D. Angel Ossorio y Gallardo.
la defensa del Sr. Fernández Albert el Sr. Gómez (D. Santos), á la de Ceferino Cachero el Sr. Ossorio y Gallardo.

no hubiera podido hacer, que fué constituirse en las oficinas de la Archicofradía, examinar por sus propios ojos el Archivo, y persuadirse de que Albert y Cachero decían la verdad.

Lo enconado de la lucha, la gran trascendencia que una sentencia condenatoria hubiera podido tener en la esfera civil, la ceguera y la riqueza del procesado Albert, la avanzada edad de Cachero y la asistencia al juicio de numerosas señoras interesadas por uno y otro bando, dieron á esta causa excepcional interés.

La vista se celebró en la Sección segunda, representando al Ministerio fiscal el Sr. Planelles, á la acusación privada el Sr. Fernández Victorio (D. Augusto), á

*
* *

El Jurado se reunió en la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia para conocer de la causa por homicidio contra Luis Nesopfski, oriundo de Francia y naturalizado en España.

Ocurrió el hecho porque se le iba á juzgar, el día 11 de Junio de 1898 en la casa núm. 50 de la calle de Velázquez.

El procesado y el portero de la casa, llamado Francisco Ca-

nillas, que habían estado de merienda en las Ventas, disputaron allí, y al regresar vinieron á las manos, resultando muerto el Canillas á consecuencia de varias heridas que le causó su contrario con un formón.

El desarrollo de estos hechos tuvo accidentes dramáticos de mucho interés.

Cuando disputaban en las Ventas Canillas y Nesopfski, el primero fué el verdadero provocador; y queriendo buscarle cuestión al francés, le tiró varias veces un vaso lleno de vino al pecho; Nesopfski, que estaba más sereno y que no tenía ganas de cuestionar, se volvió á Madrid con su hijo, y dejó allí á Canillas que disputara y riñera á su gusto.

Pero Canillas regresó también, y yendo á buscarle iracundo á la casa núm. 50 de la calle de Velázquez, donde estaba él de portero y donde también vivía como inquilino el Nesopfski, se fué delante de su puerta, y desde allí le dirigió á gritos los insultos más groseros y las provocaciones más intemperantes.

Por fin, Luis Nesopfski, que se había estado haciendo el sordo, no tuvo más remedio que salir á la puerta; pero en este instante se adelantó su mujer, la cual le dió un empujón hacia dentro de la casa, y echó la llave para que no saliera.

Canillas continuó entonces los insultos con la pobre esposa de Nesopfski, llegando hasta sacar una navaja y enarbolar el brazo armado de ella para herirla. Ella dió entonces un estridente grito de espanto, el cual fué oído por su marido, que anhelante se asomó á una ventana baja y vió que Canillas seguía amenazando á su esposa con la navaja.

Al ver aquello Nesopfski, mete la mano en el cajón de herramientas de su oficio de ebanista, las revuelve un momento y salta por la ventana blandiendo un formón.

Canillas, al verle saltar al patio, deja ya á la mujer y se dirige contra él; los dos luchan á brazo partido, revuélcanse por el suelo, cayendo debajo Nesopfski, y al cabo se levanta Canillas herido de una puñalada, que á las pocas horas le produjo la muerte.

El procesado relató los hechos en la forma que queda apuntada, y su relato fué confirmado plena y completamente por las declaraciones de los testigos.

Es más. Terminada la práctica de toda la prueba que había sido propuesta, se practicó una diligencia de inspección ocular, que no sirvió más que para mejorar más y más la situación del procesado.

Magistrados, jurados, fiscal, defensor y relator se constituyeron en la casa núm. 50 de la calle de Velázquez.

También asistieron algunos periodistas.

El Jurado *respiró* el suceso, adquirió con la diligencia una



D. Federico Carlos Bas.

prueba palmaria de la inculpabilidad de Luis Nesopfski, y, por si algo faltara, todavía pudo escuchar allí mismo los testimonios de nuevos testigos espontáneos de la causa, que hasta entonces no habían declarado.

A pesar de esto, al continuar después la sesión en las Salesas, concediéndose la palabra al fiscal para informar, todavía pretendió el Sr. Bas, que tan valientemente sabe luchar por el Ministerio público, convencer al Jurado en un informe de dos horas y media, diciéndole que debía acordarse al ir á juzgar, de los artículos que reciente-

mente habían publicado los periódicos comentando el veredicto de Julio Fernández.

El Sr. Muñoz Rivero, que defendía al procesado, protestó de que con tal *habilidad* se pretendiera por el fiscal ejercer coacción sobre el Jurado.

Después de concluir su informe de defensa dicho letrado, y de hacer el resumen del juicio el presidente, Sr. Chía, los jurados emitieron veredicto de inculpabilidad, negando primero que Luis Nesopfski fuese culpable de haber matado á Francisco Canillas, y afirmando después que al matarle obró en

legítima defensa de su persona y de su esposa, que también se vió amenazada por el Canillas.

La sentencia de la Sala fué de completa absolución.

*
* *

El *Melindres*, el *Pequeñín* y el *Tomasón*.

Parece un repique de campanas, ¿verdad? Pues son los apodos de los tres protagonistas del sangriento suceso que se desarrolló el día 27 de Octubre de 1898 en una taberna de la calle de Ayala, y que fué juzgado por el tribunal popular en la Sección tercera de lo criminal de esta Audiencia.

En dicha taberna disputaron el *Pequeñín* y el *Melindres* con otros varios por cuál había de ser el precio ó el cultivo de unas flores, é interviniendo de repente el *Tomasón*, que es el procesado, sin que fuera por nadie aludido, al ver que el *Melindres* discutía con tanto empeño, le dijo filosóficamente:

—Pero hombre, ¡qué cabezón eres!

Esta sola frase del procesado fué el único motivo para que el *Melindres*, dándose por ofendido y según el dicho de algunos testigos, le desafiara, y riñendo ambos, resultara muerto el *Melindres* de una tremenda puñalada, hecha con una navaja que más bien—valga la hipérbole—parecía por lo larga un sable de caballería. Otros dicen que el *Tomasón* tenía resentimientos con el *Melindres* porque días antes le había pegado, y por ello le mató.

Lo curioso de esta prueba, el *clou*, digámoslo así, del juicio, ha sido la declaración que, como testigo, prestó el *Pequeñín*.

Decíase por todos los demás testigos que el *Pequeñín* lo había presenciado todo, y al presenciarlo había visto que el *Melindres*, antes de que el *Tomasón* le hiriera, había sacado una pistola y le había amenazado con ella; «y prueba de ello—decía uno—es que un oficial de una escribanía, llamado Verduras, se lo ha oído decir al *Pequeñín*».

Con estos antecedentes, fácil es suponer la expectación que habría al comparecer el *Pequeñín* en el estrado.

Pero nos dejó con un palmo de narices, pues se obstinó en

afirmar que aquel día estaba tan borracho que no podía acordarse de nada.

Hostigáronle el fiscal y la defensa, y.... lo mismo.

Por fin, después de pedir el fiscal que constase en acta su declaración para procesarle por falso testimonio, hubo que apelar á la declaración de Verduras para contrastarla con la del *Pequeñín*.

Verduras compareció y dijo que, en efecto, una vez oyó decir al *Pequeñín*, en cierta casa, que al pelearse *Melindres* y *Tomasón*, el primero sacó una pistola para amenazar al segundo.

Practicada la prueba, informó el representante del Ministerio fiscal, Sr. Bas, para acusar al procesado como autor de un delito de homicidio simple.

La defensa, á cargo del letrado Sr. Mancebo, dijo cuatro palabras muy bien dichas, sin caer en la mala costumbre que tienen otros letrados de cansar al Jurado, é hiriendo de plano la cuestión para pedir que se absolviese á su patrocinado por haber obrado en legítima defensa, ó que, en otro caso, se le reconocieran dos circunstancias atenuantes.

Hecho el resumen del juicio por el presidente, Sr. Chía, el Jurado se retiró á deliberar.

El Jurado, obrando con fino instinto, desechó la leyenda de que el muerto amenazase al vivo con una pistola, y le condenó, reconociendo á su favor la circunstancia atenuante de no haber tenido intención de darle muerte.

La sentencia de la Sala impuso al procesado la pena de doce años y seis meses de reclusión temporal y 2.000 pesetas de indemnización.

*
*
*

Bartolomé Domenech, aquel carterista que fué capturado en Gandía por suponersele autor del asesinato del cura Meliá, y que después de conducido á Madrid se comprobó que no tenía en dicho delito participación alguna, pero en cambio le salieron á la cara otros delitos de hurto que por él se decían

cometidos, ha comparecido ante sus jueces para responder de dos causas distintas que por otros tantos delitos de hurto habían sido señaladas para verse en este día.

Decía el fiscal en la primera de estas causas:

«El día 3 de Diciembre del año último, el procesado en esta causa, Bartolomé Domenech Ferrer, que ha sido condenado varias veces por delitos de hurto, sustrajo en un tranvía de la calle de Alcalá, al llamado D. José Horno, una cartera que contenía, entre otros documentos, 50 pesetas en billetes del Banco de España y un título de la Deuda al 4 por 100 exterior, importante 6.000 pesetas, que pertenecía á D.^a Amelia López, el cual se halló en poder del procesado al ser detenido, y ha sido entregado á su dueño en calidad de depósito, no habiéndose reintegrado el Sr. Horno de las 50 pesetas que contenía la cartera, pero sí de ésta y los demás documentos, que le fueron remitidos al siguiente día por conducto de la agencia titulada Continental Express.»



Bartolomé Domenech.

Domenech es un buen tipo. Viste correctamente traje negro y gabán de color, y no usa en el juicio alhaja alguna. Dice que tiene treinta y un años, que se dedica al comercio de tejidos y telas y que ha sufrido otras condenas por hurto.

Fiscal.—¿Recuerda usted si en una de esas en que fué usted condenado por la jurisdicción militar, lo fué por haber cometido catorce hurtos?

—No recuerdo....

—¿Ha tenido usted algún otro nombre que no fuera el suyo?

—Sí, señor; el de Antonio Serrano; pero fué en combinación con mi novia, para que no se enterara su padre de que me escribía.

—Y ¿no lo ha usado usted también pretendiendo hacer otra combinación con la justicia, dando el nombre de Antonio Serrano en otra causa que se le ha seguido?

—Sí, señor....

Respecto á lo demás, afirma que el día 3 de Diciembre, en que se supone cometió el delito, estaba en Valencia, y allí

compró á la puerta de un casino á un jugador el título de la Deuda exterior que le fué ocupado.

El único testigo en esta causa, Sr. Horno, que fué á quien quitaron la cartera, dijo que esto sucedió yendo en una plataforma del tranvía del Este, y se fijó en las caras de las personas que allí iban.

Fiscal.—¿ Recuerda usted haber visto allí al procesado?

El testigo mira á Domenech.

—Á éste no le he visto nunca.

El defensor puso empeño en que se leyera un exhorto del Juzgado de Valencia, en el que tres testigos declararon que el 3 de Diciembre estaba Domenech en dicha capital.

Acto seguido, el fiscal, Sr. López Oyarzábal, pronunció un informe notable de acusación, valiéndose para acusar de hábiles indicios, ya que con mucha razón—decía—ha desaparecido el régimen de la prueba tasada, y con arreglo á los nuevos procedimientos, los tribunales pueden fallar en conciencia.

El fiscal tenía la convicción de que Domenech era culpable del delito, y por eso pedía que se le condenase.

Entre otros indicios importantes, adujo la triste historia de este hombre, que tan familiar ha llegado á ser con el banquillo, y el de que en este acto se le tuviera que juzgar también por una segunda causa, en la que aparecía robando un alfiler de brillantes la víspera del día en que sustrajo la cartera.

(Pero se le olvidó, ó no lo creyó conveniente recoger, el indicio de que Domenech, cuando fué detenido en Gandía, quiso escaparse al trasladarle á Valencia, y hubo necesidad casi de cazarle en las calles de la ciudad del Turia.)

En definitiva, pidió el fiscal que, por ser doblemente reincidente, le fuera impuesta la pena de siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor.

La tarea del defensor debía haberse reducido á negar que hubiese pruebas terminantes para condenarle; pero el Sr. Valero Martín estimó más oportuno, además de esto, el justificar con gran entusiasmo los antecedentes y la conducta del procesado, diciendo, entre otras cosas, que todas sus hazañas se reducían á *raterías de cuartel*, cosa la más corriente y natural del mundo.

Después de esto y de rectificar el fiscal, se dió por concluso el juicio para sentencia.

Tras de breve descanso, comenzó el segundo juicio contra Domenech, leyéndose por el relator las siguientes conclusiones:

«El día 2 de Diciembre del año último, yendo en un tranvía eléctrico por la calle de Alcalá el llamado D. Joaquín Díaz de Isla, le fué sustraído por el procesado en esta causa, Bartolomé Domenech Ferrer, que ha sido condenado varias veces por delitos de hurto: un alfiler de oro con siete brillantes, en forma de herradura, que ha sido tasado en 600 pesetas, y le fué ocupado al procesado en un baúl de su propiedad, siendo después entregado á su dueño en calidad de depósito.»



Por esta causa se le piden seis años D. Luis Valero Martín. y un día de presidio.

La vista se suspendió á instancia del fiscal, porque no compareció el testigo D. Joaquín Díaz Isla.

El Sr. Valero Martín decía también que Domenech no debía ser condenado en esta causa, porque el Sr. Isla no le reconoció en la Cárcel en rueda de presos.

¡Dios mío! ¿Será Domenech un inocente?

Pues sí lo era. Por lo menos legalmente.

La Sala dictó sentencia absolviéndole, por no haberse confirmado (como decían los considerandos) las sospechas que sobre él recayeron.

*
* *

La Sala primera de lo civil de esta Audiencia dictó en esta primera quincena de Diciembre un fallo sobre un asunto interesante, de que ya otra vez se hizo mérito en los periódicos, con ocasión del convenio de la Compañía de ferrocarriles del Norte con sus acreedores.

La Compañía del Sur de España, acogiéndose, como lo hizo la del Norte, á la ley especial de 1896, presentó un convenio á la aprobación judicial, que afectaba á los obligacionistas y á otros deudores portadores de unos *vales*.

Un obligacionista solicitó del Juzgado que la tramitación de este convenio se declarase nula, fundándose en que la Junta general convocada para deliberar sobre el convenio y someterlo al Juzgado fué nula, y en que se pretendía tramitar este convenio con arreglo á la ley especial de 1896, que no era la aplicable.

El Juzgado accedió á la petición de nulidad, y la Compañía del Sur apeló ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, la cual ha confirmado la nulidad fundándose en el criterio establecido por el Tribunal Supremo en la sentencia que declaró nulo el convenio de la Compañía del Norte.

No sólo tiene interés jurídico esta resolución, sino que plantea un problema verdaderamente grave.

La Compañía del Sur ha ejecutado ya el convenio, creando obligaciones nuevas, transformando parte de las antiguas en obligaciones de renta fija y otras de renta variable, y ha acordado la emisión de nuevas acciones para canjearlas por los *vales*.

Entretanto, los obligacionistas que no se han adherido al convenio no cobran un céntimo.

Declarado nulo el convenio por virtud de la nulidad de actuaciones, los obligacionistas que han cobrado el cupón, ¿tendrán que devolverlo? Los que no han cobrado, ¿no tendrán derecho á protestar de ese pago, realizado mientras ellos no cobraron?

Las nuevas obligaciones emitidas sin esperar á la aprobación del convenio, y las nuevas acciones creadas para recoger los *vales*, ¿cómo se anularán?

Toda esta serie de graves y complejas cuestiones va á plantear ahora el obligacionista que obtuvo la declaración de nulidad, y van á plantearse también, según nuestros informes, por grupos de obligacionistas extranjeros que poseen más de 40.000 obligaciones de la Compañía del Sur.

*
*
*

Recientemente ha pasado una cuestión interesante en esta clase de pleitos musicales, por la Audiencia de Sevilla, con motivo de la representación de *El Tambor de Granaderos*, y la que en este año planteó en los tribunales madrileños tuvo tanto interés como aquélla.

Los archivos de materiales de orquesta han llegado á constituir un verdadero monopolio para ciertos editores, y si interesante ha sido la lucha de uno de éstos con cualquier perillán que se atreviese á representar sus obras, más interesante había de ser todavía la lucha entre estas dos grandes potencias de los archivos musicales: los Sres. Fiscowich y Martín.

Es el caso que D. Pablo Martín se creía con derecho absoluto á explotar todas las obras musicales del maestro Chapí, y no estando dispuesto á consentir que por parte del Sr. Fiscowich se pudiese explotar ninguna, le demandó y le exigió una fuerte indemnización de daños y perjuicios.

Parece que el Sr. Martín tenía hecho un contrato de todas sus obras con el maestro Chapí, y parece también que el señor Fiscowich entendía que hasta *La Czarina* conservaba su derecho á representar todas las obras anteriores del maestro.

Fundábase el Sr. Fiscowich para creer esto, en que cuando se estrenó *La Czarina* recibió una carta del Sr. Chapí prohibiéndole representar dicha zarzuela.

Esta carta era el caballo de batalla, pues el demandante señor Martín sostuvo que la citada carta del maestro, que obraba en autos, no le autorizaba á su contrario para representar las zarzuelas anteriores á *La Czarina*, sino que quería decir que hasta entonces había consentido el abuso y desde aquel momento lo prohibía.

En cambio, el Sr. Fiscowich aseguraba que lo que el maestro prohibió con su carta fué la representación de las posteriores á *La Czarina*, pero no las anteriores, que él había comprado á su vez de diferentes empresas editoriales.

Durante la práctica de la prueba, que fué muy curiosa, desfilaron por la Casa de Canónigos varios maestros compositores, y entre ellos los Sres. Bretón, Caballero, Valverde, Jiménez y otros.

Terminada la tramitación del pleito en primera instancia,

ha dictado sentencia el juez Sr. Romero de Tejada, declarando que el derecho está á favor de D. Pablo Martín á poseer todas las obras anteriores y posteriores á *La Czarina*.

No será esta, sin embargo, la última cuestión que diluciden en los Tribunales los archiveros de materiales de orquesta, pues en la Audiencia se está tramitando una causa, á instancias del Sr. Fiscowich, contra un pobre diablo que representó sin su permiso en Oporto *El cabo primero*, del Maestro Fernández Caballero.

XX

El vino y la baraja.

15 de Diciembre.

Un nuevo crimen registró la estadística criminal el día 10 de Enero del corriente año, en el que el vino y la baraja juegan principal papel.

Lo de siempre: dos individuos que se meten en una taberna á jugar al tute ó á la brisca una jarra de vino; disputan por una jugada, y como si lo que hubieran atravesado en el juego fuera la vida, tiene siempre que salir perdiéndola uno.

¡Malditas tabernas! Por tan fútil motivo se mata á un hombre. Tal es la *riqueza* alcohólica de nuestros vinos, ó el espíritu de *rectitud* que nos domina para no consentir que se hagan trampas en el juego.

Un panadero (Ramón Pita Lenza) y un cochero (Inocencio Sánchez Coya) se pusieron á jugar y á beber en la taberna establecida en el núm. 62 de la calle de Fuencarral. Por diferencias en el juego comenzaron á cuestionar, no pasando á vías de hecho por impedirlo varias personas que se hallaban en la taberna. Pero Ramón Pita se marchó de la taberna; se fué á su casa á dejar la capa y la blusa, que le estorbaban, y volvió, llevando sólo sobre los hombros un chaleco de Bayona y otro de paño encima, que le facilitaban más los movimientos, á desafiarse de nuevo á Inocencio.

Un hermano de Inocencio (Constantino Sánchez Coya) cogió del brazo á Ramón y se lo llevó de nuevo á la calle, procurando convencerle de que no buscara cuestiones á su hermano, y en la calle de la Farmacia se separó de ambos, dejándolos marchar